

8184 *ORDEN EHA/1302/2008, de 7 de mayo, por la que se dictan las normas para la elaboración de los escenarios presupuestarios, para el período 2009-2011.*

El artículo 28 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, señala que los escenarios presupuestarios plurianuales, en los que se enmarcarán anualmente los Presupuestos Generales del Estado, constituyen la programación de la actividad del sector público estatal con presupuesto limitativo. En ellos se definirán los equilibrios presupuestarios básicos, la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar a las políticas de gasto, en función de sus correspondientes objetivos estratégicos y los compromisos de gasto ya asumidos.

De acuerdo con la Ley General Presupuestaria, los escenarios presupuestarios plurianuales se ajustarán al objetivo de estabilidad presupuestaria correspondiente al Estado y a la Seguridad Social referido a los tres ejercicios siguientes.

De esta forma, la formulación de los escenarios presupuestarios asegura que todas las decisiones de gasto queden enmarcadas de un modo coherente en el objetivo global de estabilidad, y asimismo determina los límites que la acción del gobierno debe respetar en los casos en que sus decisiones tengan incidencia presupuestaria, permitiendo con ello una mejor asignación de los recursos presupuestarios a corto y medio plazo.

El artículo 11 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, dispone que la formulación de los escenarios presupuestarios debe tener carácter previo al proceso de elaboración de los Presupuestos Generales del Estado.

La disposición final tercera de dicho texto refundido establece que las normas de elaboración de los escenarios presupuestarios plurianuales se aprobarán por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito institucional.*

Los escenarios presupuestarios plurianuales para el período 2009-2011 incluirán a los siguientes agentes:

- a) El Estado.
- b) Los Organismos autónomos de la Administración General del Estado.
- c) La Seguridad Social.
- d) Las Agencias estatales.
- e) Las demás entidades que integran el sector público administrativo estatal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 apartado 1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 2. *Directrices de elaboración.*

1. Marco de referencia general.

Como fase previa del proceso de elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2009, el Ministerio de Economía y Hacienda formulará los escenarios presupuestarios, referidos a ingresos y gastos, para el período 2009-2011.

Los escenarios presupuestarios tendrán como marco de referencia las orientaciones y directrices de política económica del Gobierno, de forma que aseguren la coherencia entre los objetivos a medio plazo de las políticas públicas de gasto y el marco de su financiación con los objetivos generales de la política económica y las previsiones de la actividad económica a medio plazo.

El equilibrio general de los escenarios presupuestarios, determinado por la diferencia entre los ingresos y gastos no financieros, habrá de resultar compatible, en términos de Contabilidad Nacional, con el objetivo de estabilidad aprobado por las Cortes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre.

2. Escenario de ingresos.

El escenario de ingresos establecerá sus previsiones considerando los efectos tendenciales y coyunturales de la economía, y las modificaciones previstas en el sistema tributario y demás normativa que los regula.

3. Escenario de gastos.

El escenario de gastos asignará los recursos disponibles de conformidad con las prioridades establecidas para la realización de las distintas políticas de gasto, teniendo en cuenta en todo caso las obligaciones derivadas de la actividad del sector público que tengan su vencimiento en el período 2009-2011 y los compromisos de gasto existentes en el momento de su elaboración que puedan generar obligaciones con vencimiento en dicho período.

Artículo 3. *Estructura de los escenarios presupuestarios.*

1. Estructura general.

Los escenarios presupuestarios de ingresos y gastos se formularán en términos de contabilidad presupuestaria y comprenderán los escenarios consolidados de los agentes enumerados en el artículo 1 de esta Orden.

2. Estructura del escenario de ingresos.

El escenario de ingresos se estructura por categorías económicas, ajustadas en lo que resulte aplicable a efectos de elaboración del escenario a la clasificación presupuestaria vigente.

3. Estructura del escenario de gastos.

El escenario de gastos se estructura por políticas de gasto, de acuerdo con la clasificación presupuestaria vigente.

Artículo 4. *Tramitación, documentación y plazos para la elaboración de los escenarios presupuestarios.*

1. Estado, Organismos autónomos, Agencias estatales y entidades mencionadas en la letra e) del artículo 1 de esta Orden.

Los centros gestores elaborarán sus respectivas proyecciones de gastos teniendo en cuenta:

- a) Los programas de gasto cuya realización se proponga, sus correspondientes objetivos y la prioridad que presenten en orden a su dotación en el período 2009-2011.
- b) El coste que comporta cada programa, según el nivel de realización propuesto en cada ejercicio.
- c) Los compromisos de gasto existentes en las políticas de gasto cuya gestión deban asumir.
- d) La incidencia presupuestaria que se pueda derivar de nuevos proyectos de Ley, disposiciones reglamentarias, actos administrativos, contratos, convenios de colaboración y cualquier otra actuación previstos para el período 2009-2011.

Asimismo, los centros gestores elaborarán la previsión de ingresos de los Organismos autónomos del Estado, las Agencias estatales y entidades mencionadas en la letra e) del artículo 1 de esta Orden.

Los departamentos ministeriales, a través de las oficinas presupuestarias, remitirán a la Dirección General de Presupuestos las propuestas de ingresos y gastos elaboradas por sus respectivos centros gestores. Dichas oficinas presupuestarias coordinarán y tramitarán la información elaborada por los mencionados centros, así como la que se reciba del Ministerio de Economía y Hacienda y que afecte a los mismos.

La documentación de los centros gestores deberá ser enviada a la Dirección General de Presupuestos antes del 7 de junio de 2008.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria remitirá a la Dirección General de Presupuestos, antes del 7 de junio de 2008, una propuesta relativa a las previsiones de ingresos del Estado para el período 2009-2011.

2. Seguridad Social.

El Ministerio de Trabajo e Inmigración formulará la proyección de ingresos y gastos del Sistema de Seguridad Social, salvo la del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y la del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, para el período 2009-2011, con las especificaciones recogidas para el escenario de gastos en las letras a), b), c) y d) del artículo 4.1 anterior, y la remitirá a la Dirección General de Presupuestos antes del 7 de junio de 2008.

La proyección de ingresos y gastos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria para el período 2009-2011, se formulará por el Ministerio de Sanidad y Consumo, y la del Instituto de Mayores y Servicios Sociales por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, y la remitirán a la Dirección General de Presupuestos con las mismas especificaciones y antes de la fecha señalados en el párrafo anterior.

3. Elaboración de los escenarios presupuestarios.

Evaluadas las proyecciones mencionadas en el artículo 4.1 y 4.2 anterior, y teniendo en cuenta las orientaciones de política económica del Gobierno, la Dirección General de Presupuestos elaborará el proyecto de escenarios presupuestarios compatible con el objetivo de estabilidad presupuestaria aprobado por el Gobierno.

La Dirección General de Presupuestos elevará el proyecto de escenarios presupuestarios para el período 2009-2011 al Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, quien dará cuenta del mismo al Consejo de Ministros en los términos previstos en el artículo 28.3 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden EHA/488/2007, de 5 de marzo, por la que se dictan las normas para la elaboración del escenario presupuestario 2008-2010, y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera. *Tratamiento de la información.*

En el ejercicio de su función de coordinación en la elaboración de los escenarios presupuestarios, la Dirección General de Presupuestos llevará a cabo el tratamiento de toda la información necesaria para la obtención del documento final de los escenarios presupuestarios para el período 2009-2011.

La Intervención General de la Administración del Estado, de acuerdo con las directrices funcionales de la Dirección General de Presupuestos, asumirá el soporte informático de los escenarios presupuestarios mediante el mantenimiento, desarrollo y explotación de los sistemas informáticos que sean necesarios.

Disposición final segunda. *Autorización a la Dirección General de Presupuestos.*

Se autoriza a la Dirección General de Presupuestos para:

a) Recabar los informes y estados justificativos que sean necesarios para la elaboración de los escenarios presupuestarios para 2009-2011.

b) Establecer los soportes de recogida de informes que deben cumplimentar los centros gestores.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 7 de mayo de 2008.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

8185 *LEY 1/2008, de 16 de abril, de modificación de la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 12.8 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la Ley 1/2008, de 16 de abril, de modificación de la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 23 de la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias, regula el Registro Fiscal de Valores Inmobiliarios de Canarias, como registro oficial de carácter fiscal a los efectos de lo establecido en el artículo 51.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El día 12 de marzo de 2007, el Pleno de la Comisión bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias adoptó el acuerdo de iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas por la Administración del Estado respecto al artículo 23 de la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Este acuerdo supuso la ampliación a nueve meses del plazo de interposición del recurso de inconstitucionalidad, al darse los requisitos del artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

La Comisión bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, en la reunión del día 13 de septiembre de 2007, acordó promover la modificación del citado artículo 23 de la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos que recoge el artículo único de esta ley.

La disposición final primera contiene una delegación legislativa al Gobierno de Canarias para la refundición de las disposiciones legales vigentes en materia de tributos cedidos aprobadas por la Comunidad Autónoma. Esta